



Resolución Sub-Gerencial

Nº 114 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 87445-2013 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS LIBERTAD EIRL sobre renovación de autorización y sustitución de flota, para la prestación de servicio especial de transporte turístico en el ámbito de la Región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente del visto, de fecha 12 de Noviembre del 2013, la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS LIBERTAD EIRL, con RUC 20498513671, debidamente representada por su Gerente General Oscar Nemesio Inca Cruz, solicita renovación de autorización y sustitución de flota para la prestación de servicio especial de transporte de turismo, por carretera en el ámbito de la región Arequipa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de las Notificaciones Nº 503-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 26 de Noviembre del 2013, Nº 007 y 061-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fechas 06 y 28 de Enero del 2014, se le comunica a la Empresa ocho (08) observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, en cada notificación, a efecto que cumpla con subsanarlas, lo que efectivamente hace la transportista a través de sus expedientes complementarios de fechas 09 de Diciembre del 2013, 20 de Enero y 11 de Febrero del 2014.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte, el numeral 17.1 del artículo 17º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y sus modificatorias, señala que la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y el control de las condiciones de permanencia será realizada directamente por la autoridad competente o por entidades certificadoras privadas autorizadas por esta última para tal fin.

QUINTO.- Según Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, en su artículo 1º se ratifica la facultad exclusiva y descentralizada del Gobierno Regional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de Transporte Público de Personas de Rutas e Itinerarios comprendidos dentro del ámbito de la Región Arequipa, incluyendo aquellas rutas que utilicen total o parcialmente la Red Vial Nacional; en consecuencia, la recepción, calificación y aprobación de expedientes por parte de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, se realizará de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA.

SEXTO.- El artículo 16º numeral 16.1 del Reglamento de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y modificatorias señala que el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el citado Reglamento; y el numeral 16.2 del mismo artículo, señala que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.

OCTAVO.- De acuerdo al marco normativo, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC; los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas deben cumplir con las condiciones técnicas específicas establecidas en el artículo 20º correspondiente a su seguridad. Asimismo, deben cumplir con el Artículo 25º, sobre antigüedad de los vehículos de transporte





Resolución Sub-Gerencial

N° 114 -2014-GRA/GRTC-SGTT

terrestre; el artículo 37°, sobre condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte público o privado; el artículo 38°, sobre condiciones legales específicas que deben cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto; el Artículo 41°, sobre condiciones generales de operación del transportista y el artículo 42°, sobre condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, aplicable también al servicio de transporte especial de personas conforme al artículo 43° de la citada norma.

NOVENO.- El primer párrafo de la Tercera Disposición Complementarias Final del D.S. N° 017-2009-MTC, respecto al cumplimiento de los requisitos, establece que: *“A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente”.*

DÉCIMO.- Respecto al plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte, el artículo 53° del Reglamento citado, refiere que: *“Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento”.*

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 717-2003-CTAR/DRTCVC-CT, de fecha 29 de Octubre del 2003, renovada con Resolución Directoral N° 4214-2008-GRA/GRTC-DECT del 03 de Diciembre del 2008, modificada con Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 372-2010-GRA/GRTC-DECT y 2337-2012-GRA/GRTC-SGTT, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS LIBERTAD EIRL autorización para prestar el servicio de transporte turístico en el ámbito de la Región Arequipa, por el lapso de cinco años contados 03-12-2008 al 03-12-2013.

DÉCIMO SEGUNDO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS LIBERTAD EIRL, ha acreditado los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en lo que corresponde a la renovación de la autorización del servicio de transporte turístico en el ámbito de la Región Arequipa incluyendo la sustitución de flota.

DÉCIMO TERCERO.- Asimismo, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas, contempladas en los artículos 19°, 20°, 25°, 37°, 38°, 41° y 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1, del artículo 16°, del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20° numeral 20.1.10 y en el artículo 55° del Reglamento acotado.

Estando al Informe N° 069-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 118-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

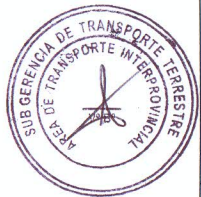
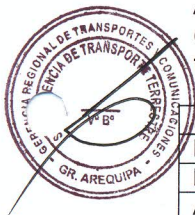
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS LIBERTAD EIRL, con RUC N° 20498513671, representada por su Gerente General Oscar Nemecio Inca Cruz. En consecuencia, **RENOVAR LA**



Resolución Sub-Gerencial

Nº 114 -2014-GRA/GRTC-SGTT

AUTORIZACIÓN para prestar el servicio de transporte turístico en el ámbito de la Región Arequipa, otorgada con Resolución Directoral Ejecutiva Nº 717-2003-CTAR/DRTCVC-CT, de fecha 29 de Octubre del 2003, renovada con Resolución Directoral Nº 4214-2008-GRA/GRTC-DECT del 03 de Diciembre del 2008, modificada con Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 372-2010-GRA/GRTC-DECT y 2337-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 17 de Octubre del 2012, por el plazo de **diez (10) años** contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, en la que se encuentra incluida la sustitución de dos vehículos de placas **V5N-952(2012)** y **V7N-963(2013)**, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. Nº 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución, por tanto, expídase las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:



RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS LIBERTAD EIRL
MOTIVO	Renovación de Autorización
MODALIDAD	Servicio de transporte turístico en todas sus modalidades.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTAS DE OPERACIÓN	City Tours, Pampa Cañahuas, Chivay, Cabanaconde, Cañón del Colca, Callalli, Caylloma, Lagunas de Salinas, Petroglifos de Toro Muerto, Majes River, Aplao, Chuquibamba, Cañón de Cotahuasi, Valle de los volcanes de Andahua, Orcopampa, El Pedregal, Irrigación Majes, Valle de Majes, Puerto Inca, Chala, Atiquipa, Circuito de las playas de Mollendo, Valle de Tambo, Punta de Bombón, Mejía y Camaná, Ocoña, Atico, Santuario de Chapi, Reserva Nacional de Aguada Blanca, Campiña Tour Arequipa y otros lugares turísticos de la Región Arequipa.
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) unidades: V5N-952(2012) y V7N-963(2013).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Registro y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución de autorización de renovación deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. Nº 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO.- La **EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS LIBERTAD EIRL**, deberá cumplir con exhibir en sus vehículos habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante al del vehículo. Igualmente, está prohibida de realizar transporte público de pasajeros en modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización. Asimismo está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

ARTICULO QUINTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

26 FEB. 2014

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

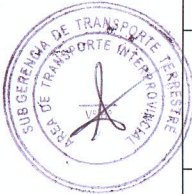
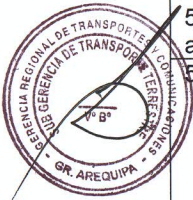
N° 114 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP N°: 87445-2013

RAZÓN SOCIAL: “EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS LIBERTAD EIRL”

ANEXO N° 01

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55° DEL RNAT:	
55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	130 – 126
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	122 – 110
55.1.2 El numero del Registro Único del Contribuyente (RUC).	108
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	107 – 106
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	104 – 101
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	99 – 93 SUBSANA 139, 166
55.1.6 El numero de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	91 – 84
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaria en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	NO CORRESPONDE
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	81 – 80
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emite, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	77– 76 SUBSANA V5N-952
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, pérdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	73
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s).	71
55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	

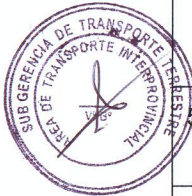
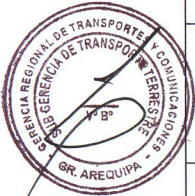




Resolución Sub-Gerencial

N° 114 -2014-GRA/GRTC-SGTT

55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	69 – 67
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	65 – 64
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	62
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	NO CORRESPONDE
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	60 – 58
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el numero de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	56 – 53
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	51 – 49
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	47 – 31 SUBSANA 160 – 144
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento, Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	29 SUBSANA 142, 174-167
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	27 – 20
Art. 20° del RNAT:	
20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	18 – 03 SUBSANA 138 – 132
Art. 42° del RNAT:	
42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, numero de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	02 – 01





Resolución Sub-Gerencial

Nº 114 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 87445-2013

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS LIBERTAD EIRL

ANEXO Nº 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS LIBERTAD EIRL
RUC	20498513671
DIRECCION	Asentamiento Humano El Sol de Oro, MZ. C, Lote Nº 7, Zona A, distrito Cayma, provincia y departamento Arequipa
TELÉFONO	962953437, 947421939
CORREO ELECTRONICO	tours.libertad@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11022543
REPRESENTANTE LEGAL	Oscar Nemecio Inca Cruz DNI 29483847

FLOTA VEHICULAR:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V5N-952	2012	30-08-2014	MAFRE	07-08-2014	CITV AQP	GPS SCAN	09-12-2013
V7N-963	2013	20-08-2014	MAPFRE	30-04-2014	CIPESAC	GPS SCAN	21-08-2013

3.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
INCA CRUZ, OSCAR NEMECIO	H29483847	A Tres c	28-10-2016	000362 TRANSITO LIBRE
MAMANI YAURI, FÉLIX EFRAÍN	H30846926	A Tres c	25-07-2016	000951 ROYAL I CLASS